



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

Córdoba, Quindío, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: LIBARDO DE JESUS MARIN TRUJILLO  
Radicado: 632124089001 2023 00005 00  
Auto: Interlocutorio No. 174

El Juzgado **pone en conocimiento** de las partes la respuesta allegada por el Banco GNB Sudameris, Banco W.S.A., Coltefinanciera, BBVA, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Mi Banco, Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria S.A., Banco Itaú Colombia S.A., así mismo, de la respuesta proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho **dispone requerir** al pagador del extremo ejecutado, esto es, el Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario INPEC, para que informe el resultado de la medida cautelar decretada por este juzgado mediante auto interlocutorio No. 112 del 9 de junio de 2023 y que fue comunicada con el oficio No. 156 el 16 del mismo mes y año.

En atención al escrito del apoderado del extremo ejecutante, este Juzgado **no accede** a lo allí solicitando, en el sentido de que se oficie a la Policía Nacional de Colombia para que se informe si el señor Libardo de Jesús Marín Trujillo labora en dicha entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que es deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, conforme a lo establecido en el numeral decimo (10º) del artículo 78 del C.G.P.

Por lo tanto, la parte interesada deberá agotar en primera instancia la solicitud directa de información ante la entidad respectiva y en caso de que las mismas se opongan formalmente a dar la información consultada y dicha respuesta sea aportada al expediente, el juzgado estudiaría la viabilidad de solicitar o no de manera directa dicha información.

**NOTIFÍQUESE,**

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS**  
Juez



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 066 el 15/08/2023  
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez  
Gustavo Londoño García  
Secretario